

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **830**

Rad: 76 520 3103 004 2022 00162 00

Verbal RCE

Revisada la anterior demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por ADIELA FIERRO CASTAÑO en su propio nombre y como representante legal de los niños JUAN ESTEBAN GONZALEZ JIMENEZ, MARIANA JIMENEZ FIERRO y SARA SOFIA MOSQUERA JIMENEZ, mediante apoderada judicial contra PEDRO IVAN RODRIGUEZ BECERRA, MARTIN UBALDO OSORIO BETANCOURT, EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en la ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 368 y s.s. del Código General del Proceso, razón por la cual el juzgado dispondrá su admisión y trámite. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada mediante apoderada judicial por ADIELA FIERRO CASTAÑO en su propio nombre y como representante legal de los niños JUAN ESTEBAN GONZALEZ JIMENEZ, MARIANA JIMENEZ FIERRO y SARA SOFIA MOSQUERA JIMENEZ, contra PEDRO IVAN RODRIGUEZ BECERRA, MARTIN UBALDO OSORIO BETANCOURT, EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

2.- CORRER TRASLADO, de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 en concordancia con el 90 del C.G.P.

3.- NOTIFIQUESE personalmente el presente auto a la parte demandada en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 debiendo la parte interesada para este último escenario, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informar también la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4.- RECONOCER personería a la abogada GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en las voces y términos del memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff35245805d27faadaca875fbee9c468ded2ee494b10e1ea9c5b1646fb7164d**

Documento generado en 25/11/2022 04:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>